



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00446903-NEU-MCUL - PERMISO EIARQ. LIC. PABLO DANIEL ANDUEZA

VISTO:

El EX-2020-00446903-NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA, D.N.I. N° 24.524.325, solicita autorización para realizar un Estudio de Impacto Arqueológico (EIARq) para el proyecto denominado “Expansión Sistema Zapala”, ubicado en el departamento Zapala, Provincia del Neuquén, por el término de diez (10) días a partir de la firma de la presente norma, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A., propietaria de la obra a ejecutar, responsable de la operación y mantenimiento posterior de dicho gasoducto, encomendó a la empresa Chimen Aike S.A. la ejecución de la obra mencionada, quien a su vez ha elegido a Terramoena S.R.L. para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Expansión Sistema Zapala” (Instalación de tramos de cañería de Gasoducto, desafectación y abandono/retiro de cañerías, Provincia del Neuquén), y esta última, en consecuencia, designó al Licenciado en arqueología Pablo Daniel ANDUEZA, de la firma Arqueoambiental Consultores Arqueológicos, a fines de realizar el Estudio de Impacto Arqueológico;

Que en este marco, cabe hacer mención a la situación epidemiológica actual de público y notorio conocimiento, que surgió a partir de que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 declarara el brote de coronavirus y la enfermedad que provoca el COVID-19 como una pandemia, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria oportunamente establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año, a fines de adoptar las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica que sean necesarias para mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a fines de proteger la salud pública, por DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de: “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre otras, durante la cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo en los términos indicados en dicho decreto hasta el 31 de marzo inclusive y posteriormente se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, ambas prorrogadas en atención a la situación epidemiológica, mediante diversos decretos nacionales y provinciales en el ámbito de sus respectivas

competencias;

Que en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante Ley 3230, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta (180) días facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez quedando establecido en su artículo 2° que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de la declaración de emergencia sanitaria se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713;

Que a través del Decreto N° 1081/20 emitido en fecha 21 de septiembre de 2020, se prorrogó por el plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria en la Provincia del Neuquén con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que la presente solicitud de prospección será en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación: Tramo I, Vértices: A: 38° 57' 04.8" S - 69° 24' 00.1" W; B: 38° 57' 08.0" S - 69° 23' 58.9" W; C: 38° 58' 02.2" S - 69° 31' 32.9" W; Tramo II, Vértices: D: 38° 53' 56.9" S - 70° 00' 46.1" W; E: 38° 53' 57.7" S - 70° 02' 01.8" W; Tramo III, Vértices: F: 38° 57' 09.9" S - 69° 50' 20.5" W; G: 38° 57' 06.0" S - 69° 50' 36.1" W; Tramo IV, Vértices: H: 38° 56' 49.4" S - 69° 51' 46.7" W; I: 38° 55' 54.4" S - 69° 55' 27.5" W, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia;

Que el área en que se realizará el (EIARQ) tiene una superficie de 2.500 m², donde se realiza la renovación de 4 tramos del Gasoducto de Alimentación a Zapala, denominados como I, II, III y IV, el cual incluye la desafectación (y posterior abandono/retiro) de un tramo (IV) del mismo gasoducto que fue previamente renovado en 2015, y la realización de obras complementarias;

Que el método de relevamiento de campo consistirá en el recorrido de la totalidad de la traza, a lo cual se sumará una estrategia combinada de puntos de muestreos, tanto del tipo dirigidos como probabilísticos. Los primeros se orientarán hacia a aquellas geofomas donde los antecedentes muestran una recurrencia de hallazgos y los segundos se dispondrán como medida de testigo de los anteriores, en pos de contrarrestar posibles errores de muestreo;

Que en caso de hallarse materiales arqueológicos, los mismos serán recolectados previa georreferenciación, documentación y registro fotográfico y serán remitidos a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural según la localización de sitios y hallazgos aislados conforme surge del Informe Técnico emitido por la Autoridad de Aplicación;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia";

Que por Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso l) al "Ministro de las Culturas", resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material y la Dirección de Legales dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONCÉDASE** al Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA, D.N.I. N° 24.524.325, permiso para realizar Estudio de Impacto Arqueológico (EIArq), para el proyecto denominado “Expansión Sistema Zapala”, ubicado en el departamento Zapala, provincia del Neuquén, en la traza de las siguientes coordenadas: Tramo I, Vértices: A: 38° 57’ 04.8” S - 69° 24’ 00.1” W; B: 38° 57’ 08.0” S - 69° 23’ 58.9” W; C: 38° 58’ 02.2” S - 69° 31’ 32.9” W; Tramo II, Vértices: D: 38° 53’ 56.9” S - 70° 00’ 46.1” W; E: 38° 53’ 57.7” S - 70° 02’ 01.8” W; Tramo III, Vértices: F: 38° 57’ 09.9” S - 69° 50’ 20.5” W; G: 38° 57’ 06.0” S - 69° 50’ 36.1” W; Tramo IV, Vértices: H: 38° 56’ 49.4” S - 69° 51’ 46.7” W; I: 38° 55’ 54.4” S - 69° 55’ 27.5” W, por el término de diez (10) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

Artículo 2°: **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios del material que recolecte en caso de hallazgo, los que serán registrados y depositados en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural sita en Vuelta de Obligado N° 50 de la ciudad de Neuquén.

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.